DECRETO 71 DE 1994

(enero 10)

Por el cual se fijan las escalas de remuneración correspondientes a los empleos del Departamento Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

Nota: Derogado por el Decreto 76 de 1995, artículo 16.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

ARTICULO 1o. A partir del 1° de enero de 1994, fíjanse las siguientes escalas de remuneración mensual para los distintos niveles en que se clasifican los empleos del Departamento Nacional de Planeación.

ESCALA DEL NIVEL DIRECTIVO

GRADO

ASIGNACION MENSUAL

01

845.198

02

884.993

ESCALA DEL NIVEL ASESOR

GRADO

ASIGNACION MENSUAL

01

735.017

02

845.198

03

871.200

04

961.950

05

1.046.650

ESCALA DEL NIVEL EJECUTIVO

GRADO

ASIGNACION MENSUAL

01

449.929

02

472.369

03

543.520

04

565.959

05

588.398

06

635.001

07

745.469

08

796.293

09

843.280

ESCALA DEL NIVEL PROFESIONAL

GRADO

ASIGNACION MENSUAL

01

304.749

02

356.721

03

400.641

04

459.710

05

500.944

06

551.767

07

597.411

08

649.577

09

718.417

10

858.748

ESCALA DEL NIVEL TECNICO

GRADO

ASIGNACION MENSUAL

01

149.403

02

186.224

03

210.198

04

222.663

05

234.363

06

290.173

07

295.349

08

307.241

ESCALA DEL NIVEL ADMINISTRATIVO

GRADO

ASIGNACION MENSUAL

01

117.182

02

149.403

03

166.853

04

179.896

05

199.457

06

210.198

07

222.663

08

234.363

09

248.555

10

259.295

11

295.349

12

321.779

13

326.612

14

363.626

ESCALA DEL NIVEL OPERATIVO

GRADO

ASIGNACION MENSUAL

01

102.415

02

128.496

03

149.403

04

164.553

05

173.567

06

199.457

07

210.198

08

221.322

09

251.049

ARTICULO 2o. En las escalas de remuneración establecidas en el artículo anterior, la primera columna fija los grados de remuneración que corresponden a las distintas denominaciones de empleos y la segunda determina las asignaciones básicas mensuales para cada grado.

ARTICULO 3o. A partir del 1° de enero de 1994, las escalas de remuneración mensual

correspondientes a los funcionarios de la planta de personal del Departamento Nacional de Planeación, integrantes del Grupo de Estudios Especiales a que se refiere el artículo 83 del Decreto 2410 de 1989, serán las siguientes:

ESCALA DEL NIVEL DIRECTIVO

CODIGO

GRADO

ASIGNACION MENSUAL

0045

01

1.104.874

0035

01

1.156.849

0035

03

1.491.446

ESCALA DEL NIVEL ASESOR

CODIGO

GRADO

ASIGNACION MENSUAL

1020

01

1.121.943

1020

02

1.150.710

1020

03

1.219.753

1020

04

1.352.780

1020

05

1.491.446

ESCALA DEL NIVEL EJECUTIVO

CODIGO

GRADO

ASIGNACION MENSUAL

2035

09

1.150.710

2035

11

1.491.446

2040

03

890.075

2040

05

890.075

2040

06

890.075

2040

07

962.954

2040

08

1.065.345

2045

06

890.075

2045

07

962.954

2045

08

1.065.345

2055

08

979.256

2055

09

1.150.710

2055

11

1.491.446

2060

07

962.954

2060

09

1.121.943

2060

11

1.491.446

ESCALA DEL NIVEL PROFESIONAL

CODIGO

GRADO

ASIGNACION MENSUAL

3010

05

737.032

3010

06

761.197

3010

07

793.416

3010

08

826.786

3010

09

854.021

3010

10

860.540

ARTICULO 4o. De conformidad con el artículo 83 del Decreto 2410 de 1989, la calidad de integrante del Grupo de Estudios Especiales será determinada por el Director del Departamento Nacional de Planeación.

ARTICULO 5o. A partir del 1° de enero de 1994, la remuneración mensual del Director del Departamento Nacional de Planeación,. será la establecida por las disposiciones legales para los Directores de Departamento Administrativo, por concepto de asignación básica y gastos de representación.

PARAGRAFO. La remuneración mensual del Director del Departamento Nacional de Planeación, se atenderá a través del Grupo de Estudios Especiales.

ARTICULO 6o. A partir del 1° de enero de 1994, la remuneración mensual del Subdirector de Departamento Nacional de Planeación, será de setecientos doce mil ochocientos pesos

($712.800.00) moneda corriente, por concepto de asignación básica y un millón doscientos sesenta y siete mil doscientos pesos ($1.267.200) moneda corriente, por concepto de gastos de representación.

Igualmente percibirá la prima técnica de que trata el Decreto 1624 de 1991, en los términos y condiciones allí establecidos.

ARTICULO 7o. Los empleados del Departamento Nacional de Planeación, que tengan a su cargo la coordinación y supervisión de grupos de trabajo que establezca el Director del Departamento, percibirán mensualmente un veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignación básica del empleo del cual sean titulares, durante el tiempo que ejerzan tales funciones. Dicho valor no constituye factor salarial para ningún efecto.

ARTICULO 8o. A partir del 1° de enero de 1994, el incremento de salario por antigüedad que vienen percibiendo algunos funcionarios a quienes se aplica este Decreto en virtud de lo dispuesto en los decretos extraordinarios 1046 y 1515 de 1978 y 14 de 1993, se reajustará en un veintiuno por ciento (21%).

Si al aplicar este porcentaje resultare centavos, se desecharán.

ARTICULO 9o. A partir del 1° de enero de 1994, el subsidio de alimentación de los funcionarios del Departamento Nacional de Planeación que devenguen asignaciones básicas no superiores a trescientos un mil ciento tres pesos ($301.103) moneda corriente, será de diez mil doscientos sesenta y un pesos ($10.261) moneda corriente, mensuales o proporcionales al tiempo de servicio, pagaderos por el mencionado Departamento.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia o suspendido en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 10. La bonificación por servicios prestados de que trata el artículo 35 del Decreto

ley 1046 de 1978, modificado por el artículo 17 del Decreto ley 1515 de 1978, será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica, los incrementos por antigüedad y los gastos de representación que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a trescientos un mil ciento tres pesos ($301.103) moneda corriente.

Para los demás empleados la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de los factores de salario señalados en el inciso anterior.

ARTICULO 11. El auxilio de transporte a que tienen derecho los funcionarios del Departamento Nacional de Planeación, se continuará reconociendo y pagando en los mismos términos y cuantía que el Gobierno establezca para los trabajadores particulares.

No se tendrá derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o que la entidad suministre este servicio.

ARTICULO 12. El inciso primero del artículo 55 del Decreto Extraordinario 1046 de 1978 quedará así: “Las comisiones que en el interior del país deba cumplir el Director del Departamento Nacional de Planeación serán otorgadas por el Secretario General de dicho Departamento. En los demás casos la comisión que en el interior del país deban cumplir los funcionarios del Departamento Nacional de Planeación serán otorgadas por el Director de dicho organismo o por el funcionario o funcionarios en quien él delegue tal atribución, salvo disposición en contrario, que para el efecto expida el Gobierno Nacional en desarrollo de la Ley 4ª de 1992”.

ARTICULO 13. A los funcionarios del Departamento Nacional de Planeación se les podrá asignar prima técnica, de conformidad con las normas pertinentes del Decreto Extraordinario número 1661 de 1991 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO 14. En ningún caso la remuneración total de los empleados públicos, a quienes se aplica el presente Decreto, podrá exceder la que se fija para el Director del Departamento Nacional de Planeación por concepto de asignación básica y gastos de representación.

ARTICULO 15. A partir de la vigencia del presente Decreto, el límite para el pago de las horas extras a que se refiere el literal d) del artículo 10 del Decreto 1515 de 1978, será el que rija en general para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

ARTICULO 16. Los empleados del Departamento Nacional de Planeación que tengan la obligación de participar en los trabajos ordenados para la preparación y elaboración del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, su liquidación y demás labores anexas al cierre e iniciación de cada vigencia fiscal, podrán devengar horas extras, dominicales y festivos siempre y cuando estén comprendidos en los niveles operativo, administrativo, técnico y profesional, siempre que el cargo no pertenezca al Grupo de Estudios Especiales. En ningún caso podrá pagarse mensualmente por el total de horas extras, dominicales y festivos, más del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual de cada funcionario.

ARTICULO 17. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

ARTICULO 18. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

PARAGRAFO. No se podrán recibir honorarios que sumados correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo a varias entidades.

ARTICULO 19. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el Decreto 182 de 1987, deroga el Decreto 14 de 1993 y las demás normas que le sean contrarias, y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 1994.

Publíquese y cúmplase,

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 10 días de enero de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Héctor José Cadena Clavijo.

La Subdirectora del Departamento Nacional de Planeación, encargada de las funciones del Despacho del Director de Planeación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

El Subdirector del Departamento Administrativo de la Función Pública, encargado de las funciones del Despacho del Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Jorge Eliécer Sabas Bedoya.